

paritarias a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

Undécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Indicar (6 por 100) el Régimen General o (4 por 100) si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.

(2) Táchese lo que no proceda.

(3) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

3515

*CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de noviembre de 1994, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se homologan acciones formativas a impartir por la central sindical Unión Sindical de Trabajadores de la Administración (USO/USTA).*

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1995, página 2781, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la fecha y firma, donde dice: «Madrid, 25 de noviembre de 1994.—El Director general, Manuel Blasco Legaz»; debe decir: «Madrid, 25 de noviembre de 1994.—El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, José Constantino Nalda García».

## MINISTERIO DE CULTURA

3516

*RESOLUCION de 25 de enero de 1995, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se hace público el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio para la Rehabilitación de Teatros de Madrid, de 21 de diciembre de 1994, por el que se aprueban las normas que regulan la convocatoria de ayudas para la rehabilitación de teatros.*

El Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid se crea mediante Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, el 19 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Los órganos de gobierno de dicho Consorcio (Junta de Gobierno y Comisión Ejecutiva) se constituyen en la reunión celebrada el 31 de mayo de 1994 con la asistencia de los seis miembros nombrados, dos por cada

una de las instituciones que componen el consorcio, según el acta de constitución.

Vista el acta de la sesión de la Junta de Gobierno celebrada el 21 de diciembre de 1994, en la que se ratifica los acuerdos adoptados por la Comisión ejecutiva en la sesión celebrada el día 8 de noviembre, por la que se aprueban en su punto tercero las normas que regulan la convocatoria de ayudas.

En cumplimiento del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Hacer públicas las referidas normas, que figuran como anexo a la presente Resolución, mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de enero de 1995.—El Director general, Juan Francisco Marco Conchillo.

### ANEXO

#### **Acuerdo del 21 de diciembre de 1994 de la Junta de Gobierno del Consorcio de Rehabilitación de Teatros de Madrid por el que se aprueban las normas que regulan la convocatoria de ayudas para la rehabilitación de teatros de Madrid**

El Ministerio de Cultura, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, están de acuerdo en que una de las prioridades más urgentes del ámbito escénico madrileño es la rehabilitación de teatros y la modernización de la dotación de infraestructuras escénicas.

Las Administraciones Públicas con competencia en materia de cultura en la ciudad de Madrid, son conscientes de que estimular la rehabilitación de los teatros de Madrid es promover la mayor calidad de sus representaciones, paliando, de esta manera, la progresiva descapitalización del sector, suponiendo además una mayor captación de asistencia de público a las representaciones teatrales.

En este sentido, las tres Administraciones Públicas han elegido para llevar a cabo estos fines, la constitución de un Consorcio con personalidad jurídica propia para aunar esfuerzos y evitar disfunciones en sus respectivas actuaciones.

El 19 de abril de 1994, el Ministerio de Cultura, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento, firmaron un convenio para la creación del Consorcio para la rehabilitación y equipamiento de teatros de Madrid, con un plazo de duración de cuatro años, y un compromiso de aportación financiera de cada una de las partes. En dicho Convenio se establece entre las atribuciones del Consorcio, la promoción y coordinación de cuantos proyectos se presenten con motivo de la rehabilitación y adecuación de los edificios y la financiación de los objetivos y fines del mismo.

Por lo expuesto y con objeto de llevar a cabo un plan de rehabilitación y equipamiento de teatros en Madrid, la Junta de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 1994, de conformidad con las funciones que tiene atribuidas por el artículo 12 de los Estatutos comprendidos en el Convenio de 19 de abril de 1994 para la rehabilitación y equipamiento de los teatros de Madrid, ha acordado convocar la concesión de ayudas por importe de 150.000.000 de pesetas con arreglo a las siguientes normas:

#### 1. *Carácter de las ayudas.*

1.1 Se convoca la concesión de ayudas para la realización de obras de infraestructura en los teatros de titularidad privada en Madrid ciudad que garanticen su adecuado funcionamiento y seguridad, el equipamiento técnico del mismo, las reformas para alcanzar un mayor grado de confort, así como las de iluminación, embellecimiento y mejora de la fachada.

1.2 La ayuda que se concede deberá invertirse, de conformidad con el programa presentado, y en el plazo máximo que en él se proponga, que en ningún caso podrá superar los dos años.

#### 2. *Solicitudes.*

2.1 Podrán presentar las solicitudes las personas físicas o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obra, sin estar comprendidas en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad establecidos en la vigente legislación de contratos del Estado.

2.2 Las solicitudes deberán formalizarse en impreso oficial según modelo que se adjunta en el anexo.

2.3 Las solicitudes se remitirán al Registro de la Consejería de Educación y Cultura, Ministerio de Cultura o Ayuntamiento de Madrid, directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.